

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA
HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL CONTRA EL CIUDADANO
LUIS ALFONSO ADRIANZÉN OJEDA, EN SU CONDICIÓN DE EXMINISTRO DE
TRABAJO, POR LA COMISIÓN DE DELITOS**



CONSIDERANDO:

PRIMERO. El 26 de julio de 2023 el congresista de la República Juan Bartolomé Burgos Oliveros presentó ante el Congreso de la República la Denuncia Constitucional 395 contra el señor **LUIS ALFONSO ADRIANZÉN OJEDA**, en su condición de ex ministro de trabajo y promoción del empleo, por la presunta infracción de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Perú; asimismo, el 21 de agosto de 2023, la ex fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas presentó la Denuncia Constitucional 406 contra al mencionado funcionario, por la posible comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el artículo 399 del Código Penal.

SEGUNDO. El 21 de noviembre de 2023 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales - de conformidad con lo establecido en el artículo 89, literales a) y c), del Reglamento del Congreso de la República - aprobó el Informe de Calificación de las Denuncias Constitucionales 395 y 406, admitiendo a trámite la imputación al denunciado por la presunta infracción de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Perú y la posible comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado.

TERCERO. El 6 de diciembre de 2023 la Comisión Permanente acordó otorgar el plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.

CUARTO. El 14 de febrero de 2024 el denunciado presentó sus descargos dentro del plazo legal, ofreciendo los medios de prueba y designó a su defensa técnica. El congresista delegado José Ernesto Cueto Aservi, dentro del plazo legal, presentó el Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas.

QUINTO. El 26 de marzo y el 09 de abril de 2024, en cumplimiento del artículo 89, literal d.3, del Reglamento del Congreso de la República, se llevó a cabo la audiencia con la participación del congresista de la República Juan Bartolomé Burgos Oliveros y del

pm

representante del Ministerio Público, en su calidad de denunciantes, y del denunciado acompañado de su defensa técnica.

SEXTO. El 7 de mayo de 2024 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales acordó por mayoría aprobar el informe final, donde se concluye, en un extremo, archivar las Denuncias Constitucionales 395 y 406 acumuladas, contra Luis Alfonso Adrianzén Ojeda, en su condición de exministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por la causal de infracción de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, en el otro extremo, se concluye acusar al citado funcionario como presunto autor de la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el artículo 399 del Código penal, en agravio del Estado.

SÉTIMO. El 4 de junio de 2025 la Comisión Permanente aprobó el informe final y la conformación de la subcomisión acusadora para formular la correspondiente acusación ante el Pleno del Congreso de la República.

OCTAVO. El informe final sostiene que durante el proceso de acusación constitucional, se ha podido acreditar la negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo del extitular de la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo de aquel entonces, **LUIS ALFONSO ADRIANZÉN OJEDA**; toda vez que existen indicios y elementos de juicio suficientes para determinar que el mencionado funcionario, aprovechándose de su cargo, se interesó indebidamente y de manera directa en que se acelere el pago de S/ 41'000,520.00 soles que debía efectuar EsSalud a favor de la empresa AIONIA TECHNOLOGY CORPORATION S.A.C., a mérito de lo decidido en el laudo arbitral contenido en la Orden Procesal N° 8, del 7 de diciembre de 2022 [Caso Arbitral N° 0406-2021-CCL], por la adquisición de kits de detección rápida para el nuevo coronavirus (Covid-19), lo que efectivamente ocurrió el 10 de febrero de 2023, tal como se desprende de los comprobantes de pago N° 2000077297, N° 2000077290 y N° 200007729 3, de la misma fecha, por los importes de S/ 9'705,054.39, S/ 15'000,000.00 y S/ 15'000,000, respectivamente.

NOVENO. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional de las Denuncias Constitucionales 395 y 406, se ha observado y respetado estrictamente las garantías del debido procedimiento, el cumplimiento de todas las fases y plazos, el derecho del denunciado Luis Alfonso Adrianzén Ojeda, exministro de Estado, ser escuchado y asistido por la defensa técnica de su elección, el derecho a la contradicción y a una decisión

imparcial de la Subcomisión conforme regula la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

Sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y habiendo ejercido el denunciado su derecho a la defensa durante todo el procedimiento parlamentario, el Pleno del Congreso de la República, tras el debate ocurrido el ~~11~~⁰³ de ~~setiembre~~¹¹ de 2025 y de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento; **ha resuelto:**

DECLARAR haber lugar a la formación de causa penal contra el señor Luis Alfonso Adrianzén Ojeda, en su condición de ex ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, como presunto autor del delito contra la administración pública – negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, ilícito penal previsto en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado.

